

- 2) Los centros docentes, dentro del marco general que establezca el Ministerio de Educación Pública, elaborará el proyecto educativo en el que se fijarán los objetivos y las prioridades educativas del centro, así como los procedimientos de actuación. Para la elaboración de dicho proyecto deberá tenerse en consideración las características del centro y de su entorno escolar, así como las necesidades educativas de los alumnos.
- 3) El proyecto educativo de los centros docentes con especialización curricular deberá incorporar los aspectos específicos que definan el carácter singular del centro.
- 4) Los centros docentes harán público su proyecto educativo y facilitarán a los alumnos y a sus padres cuanta información favorezca una mayor participación de la comunidad educativa.
- 5) Los centros docentes desarrollarán los currículos establecidos por el Ministerio de Educación Pública mediante las programaciones didácticas.
- 6) Las programaciones didácticas son los instrumentos de planificación curricular específicos para cada una de las áreas, asignaturas o módulos.
- 7) Los equipos de profesores de los centros públicos tendrán autonomía para elegir, de entre los que se adapten al currículo normativamente establecido, los libros de texto y demás materiales curriculares que hayan de usarse en cada ciclo o curso y en cada área, asignatura o módulo.

#### Artículo 60.—Autonomía organizativa.

- 1) La autonomía organizativa se concretará en la programación general anual del centro educativo.
- 2) Las municipalidades y las juntas de educación podrán colaborar con los centros educativos para impulsar las actividades extraescolares y promover la relación entre la programación de los centros y el entorno en que éstos desarrollan su labor. Asimismo, prestarán su colaboración en el fomento de la convivencia en los centros y participarán en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

#### Artículo 61.—Autonomía de gestión económica.

- 1) Los centros docentes públicos que impartan enseñanzas reguladas por la presente Ley, dentro de los límites que la normativa correspondiente establezca, dispondrán de autonomía en su gestión económica.
- 2) El Gobierno, dentro de los límites que la normativa correspondiente establezca, regulará el procedimiento que permita a los centros docentes públicos obtener recursos complementarios.
- 3) En cualquier caso, las administraciones educativas prestarán especial apoyo a aquellos centros sostenidos con fondos públicos que escolaricen alumnos con necesidades educativas específicas o estén situados en zonas social o culturalmente desfavorecidas.

### CAPÍTULO II

#### De los centros públicos

##### Artículo 62.—Denominación de los centros públicos.

- 1) Los centros públicos de educación infantil se denominarán centros preescolares; los de Educación Primaria, escuelas de Educación Primaria; los de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Secundaria Diversificada, colegios de Educación Secundaria; los de educación técnica, colegios vocacionales
- 2) Los centros no comprendidos en el apartado anterior se denominarán de acuerdo con lo que dispongan sus reglamentaciones especiales.

##### Artículo 63.—Admisión de alumnos.

- 1) El Ministerio de Educación Pública realizará una adecuada programación de los puestos escolares que garantice la efectividad del derecho a la educación y el derecho a la libre elección de centro. En todo caso, en dicha programación, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidades educativas específicas, con el fin de garantizar su escolarización en las condiciones más apropiadas.
- 2) En ningún caso habrá discriminación en la admisión de alumnos por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento.
- 3) Los centros educativos podrán solicitar la colaboración de otras instancias administrativas para garantizar la autenticidad de los datos que los interesados aporten en el proceso de admisión de alumnos.

### CAPÍTULO III

#### De los centros privados

##### Artículo 64.—Carácter propio de los centros privados.

- 1) Los titulares de los centros privados tendrán derecho a establecer el carácter propio de estos, respetando, en todo caso, los principios constitucionales y los derechos reconocidos a profesores, padres y alumnos.
- 2) El carácter propio del centro deberá ser puesto en conocimiento de los distintos miembros de la comunidad educativa por el titular del centro. La elección del centro por las familias y alumnos comportará la aceptación del carácter propio de éste.

### TÍTULO VI

#### Disposiciones finales y transitorias

Artículo 65.—**Reglamentación.** El Poder Ejecutivo deberá hacer las reformas reglamentarias requeridas para la aplicación de esta Ley, dentro del plazo de los tres meses siguientes a su publicación.

Artículo 66.—**Transitorio.** Los procedimientos de contratación de personal docente iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes antes de la promulgación de esta Ley.

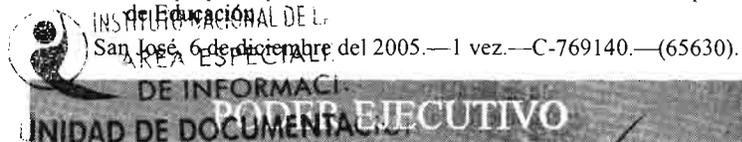
Artículo 67.—**Derogatorias.** La presente Ley es de orden público, y deroga toda disposición legal, general o especial, que se le oponga.

Artículo 68.—**Vigencia.** Esta Ley entrará a regir tres meses después de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Mario Redondo Poveda, Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Educación del Poder Ejecutivo, en San José, 6 de diciembre del 2005.—1 vez.—C-769140.—(65630).



### DECRETOS

N° 33203-MP-MIDEPLAN-MIVAH-MEP-MTSS

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA,  
PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA,  
VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS,  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en las atribuciones conferidas por la Constitución Política y legales.

#### Considerando:

1°—Que conforme los artículos 2° y 3° del Decreto Ejecutivo N° 33151 del 8 de mayo del 2006, fue establecida la Rectoría del Sector Social y Lucha contra la Pobreza.

2°—Que con fundamento en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 33154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH del 8 de mayo del 2006, fue creado el Programa de Transferencia Monetaria Condicionada, para promover el mantenimiento de los y las adolescentes en condiciones de pobreza que necesitan apoyo económico en el sistema educativo formal, respecto de la formación académica y técnica, así como del sistema educativo no formal del INA.

3°—Que el artículo 6° del Decreto Ejecutivo N° 33154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH del 8 de mayo del 2006, establece que el programa de transferencia condicionada debe reglamentarse para su debido funcionamiento y operación. **Por tanto,**

DECRETAN:

#### Reglamento de Operación Fase Piloto Julio-Diciembre 2006

#### Programa de transferencia monetaria condicionada para promover el mantenimiento de los y las adolescentes en condición de pobreza en el sistema educativo formal y no formal conforme Decreto Ejecutivo N° 33154 MP/MIDEPLAN/ MEP/MTSS/MIVAH

Artículo 1°—**Objetivos del Programa y definiciones.**

- 1) **Objetivo general:** Promover el mantenimiento y aprovechamiento en el sistema educativo de adolescentes miembros de familias en condición de pobreza, para que, con su compromiso, tengan oportunidad de superar a futuro la situación en que viven.
- 2) **Objetivos específicos:**
  - a) Proporcionar un ingreso adicional a las familias beneficiarias en condición de pobreza, que permita el mantenimiento de sus adolescentes en el sistema educativo.
  - b) Ampliar la oferta educativa formal y no formal y mejorar su calidad, para contribuir a la retención de los/as adolescentes en condición de pobreza dentro del sistema educativo.
  - c) Promover el compromiso y participación de los/as adolescentes beneficiarios y sus familias para la construcción de su futuro.
  - d) Incentivar el desarrollo de una cultura de ahorro e inversión en los/as adolescentes beneficiarios en condición de pobreza.
  - e) Contribuir en la disminución de las tasas de deserción y repitencia estudiantil en la educación secundaria.
- 3) **Definiciones:** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**AIAPs:** Asistentes técnicos de atención primaria de la salud, de la Caja Costarricense de Seguro Social.

**Contrato Familia:** instrumento mediante el cual las familias asumen las responsabilidades que implica su incorporación como beneficiario del Programa.

**FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

**Familia:** conjunto de personas unidas por una relación de parentesco o no, que residen bajo un mismo techo y comparten sus alimentos.

**Titular de Familia:** persona que recibirá y administrará directamente la transferencia monetaria.

**Artículo 2°—Componentes del Programa.**

- 1) El programa está conformado por tres componentes: a) la transferencia monetaria, b) un incentivo para el ahorro y c) apoyo a la oferta educativa y formativa.
- 2) Para efectos de la fase piloto y lo correspondiente al presente reglamento el Programa operará únicamente con el componente de la transferencia monetaria.
- 3) Es responsabilidad de la Unidad Ejecutora reseñada en artículo 9 inciso 2) del presente reglamento, el diseño e incorporación de los componentes b) y c) reseñados en el inciso 1) de este artículo, en la operación del programa del año 2007.

**Artículo 3°—Definición de la población objetivo del Programa.** La población objetivo del Programa está constituida por familias en condición de pobreza con adolescente entre los 13 a 17 años.

Para efectos de la fase piloto se seleccionarán al menos 3.500 adolescentes entre los 13 y 17 años, que estén cursando de sétimo a noveno año y que asistan a centros educativos definidos en función de criterios de concentración de pobreza.

**Artículo 4°—Criterios obligatorios que deben cumplir todas las familias beneficiarias del Programa.**

- 1) Calificar en situación de pobreza según los criterios del SIPO, en los niveles 1 y 2. El punto de corte se establecerá anualmente en función de las metas establecidas de beneficiarios y la disponibilidad presupuestaria.
- 2) Los/as adolescentes entre 13 y 17 años han de estar cursando entre el 5° y 12° año.
- 3) Residir en una de las comunidades seleccionadas por el programa en función de la condición de pobreza de sus habitantes y la oferta educativa disponible.
- 4) Los/as adolescentes deben tener al menos tres años cursados y aprobados en el sistema educativo nacional.
- 5) Los/as adolescentes no deben ser beneficiarios de ningún otro programa estatal con el mismo fin.

**Artículo 5°—Derechos y corresponsabilidades de las familias beneficiarias del programa.**

- 1) Las familias beneficiarias tienen derecho a:
  - a) Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa.
  - b) Recibir oportunamente las transferencias del Programa al haber cumplido con sus corresponsabilidades.
  - c) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias.

Al incorporarse al Programa las familias deben cumplir con las siguientes corresponsabilidades:

- a) Apoyar y asegurar la asistencia puntual y permanente de los/as adolescentes al centro educativo.
- b) Apoyar a los/as adolescentes para que aprueben el curso lectivo.
- c) Apoyar a los adolescentes para que aprovechen la oferta educativa complementaria.
- d) Destinar las transferencias monetarias al mejoramiento del bienestar familiar, en especial a la alimentación de los hijos y para su aprovechamiento escolar.
- e) Participar en acciones de educación y salud complementarias diseñadas por el programa.

**Artículo 6°—Monto y límite de la transferencia.**

- 1) **Monto de la transferencia:** En virtud de que el Programa supone la compensación del costo de oportunidad de las familias en condición de pobreza para mantener a sus adolescentes dentro del sistema educativo, se establece una transferencia escalonada que aumenta de conformidad con el año escolar cursado, de modo tal que se convierte en un incentivo del éxito o aprovechamiento escolar. El siguiente cuadro muestra los montos por año educativo, mismos que serán actualizados anualmente vía reglamento de operación.

Año escolar	Monto de la transferencia mensual (en colones)
5°	10.000
6°	13.000
7°	15.000
8°	20.000
9°	25.000
10°	35.000
11°	45.000
12°	55.000

- 2) **Límites de la transferencia:** No hay un límite al número de adolescentes que serán beneficiados por familia, en tanto cumplan con los requisitos. Sin embargo, se establece un tope máximo de ochenta mil colones por familia, monto que será actualizado anualmente vía reglamento de operación.

**Artículo 7°—Financiamiento del Programa.**

- 1) El Programa será financiado mediante una combinación de recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto y de Ayuda Social (IMAS) y el Fondo Nacional de Becas (FONABE), así como de aportes de la cooperación internacional.
- 2) Para efectos de la fase piloto el Programa se financiará con recursos propios del IMAS.

**Artículo 8°—Institucionalidad y Organización del Programa.**

**1) Institucionalidad del Programa**

Este Programa es de carácter sectorial e interinstitucional. Bajo la rectoría del Ministro Rector del Sector Social y Lucha contra la Pobreza, participan:

- a) El Ministerio de Educación Pública (MEP).
- b) El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- c) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- d) La Dirección de Asignaciones Familiares (DESAF) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- e) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

**2) Organización del Programa**

El Programa se organiza en torno a la siguiente estructura:

- a) **Órgano Decisor de alto nivel:** Responsable de las decisiones de política general del Programa, conformado por el Rector del Sector Social y Lucha Contra la Pobreza, MEP, IMAS, INA, DESAF y CCSS. Se reúne cada seis meses de manera ordinaria y de forma extraordinaria cada vez que el Rector lo considere necesario.
- b) **Panel técnico:** Conformado por personal técnico profesional designado por los jerarcas de las instituciones antes mencionadas, y que tendrá como función emitir los criterios técnicos requeridos para la toma de decisiones. Se reúne regularmente una vez al mes.
- c) **Unidad ejecutora:** Vela por la adecuada implementación del programa y controla el cumplimiento de las distintas responsabilidades asignadas a las instituciones participantes, así como el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa. Esta unidad es de funcionamiento permanente.

**3) Secretaría Técnica del Programa**

El Despacho del Viceministro de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza asume las funciones de Secretaría Técnica del Programa.

**Artículo 9°—Unidad Ejecutora.**

- 1) La Unidad Ejecutora, en adelante referida como UE, está adscrita a la Rectoría del Sector Social y Lucha contra la Pobreza, específicamente al Despacho del Viceministro de Desarrollo Social.
- 2) Para la integración de esta unidad, cada una de las instituciones que conforman el Programa; IMAS, INA, MEP, DESAF y CCSS, designarán un funcionario a tiempo completo y por la duración del programa.
- 3) Su dirección estará a cargo de un (a) Gerente contratado (a) especialmente para tal fin, quien tendrá la responsabilidad del cumplimiento y buen funcionamiento del Programa.

**Artículo 10.—Responsabilidades de las instituciones integrantes en la ejecución del Programa.** Para una adecuada operación del Programa se establecen las siguientes responsabilidades institucionales:

- 1) El Ministerio de Educación Pública (MEP):
  - a) Coordina y colabora con la UE en logística de implementación del Programa.
  - b) Certifica corresponsabilidades de asistencia y aprobación de acuerdo con los cronogramas establecidos por la UE.
  - c) Ejecuta acciones de mejoramiento de la calidad de la oferta educativa.
  - d) Otras que defina y recomiende el Panel Técnico.
- 2) El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS):
  - a) Aplica la Ficha de Información Social (FIS), procesa y asigna puntaje a las familias postulantes.
  - b) Emite listado de Elegibles y lo remite a la UE.
  - c) Gira a los titulares de las familias beneficiarias los recursos captados de FODESAF o bien ejecuta con recursos propios.
- 3) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA):
  - a) Ejecuta acciones de oferta complementaria.
  - b) Armoniza sus programas de becas para evitar duplicidades con el presente programa.
- 4) Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS):
  - a) Participa en el diseño, y ejecuta acciones de atención primaria de la salud en las que deberían participar las familias beneficiarias como parte de sus corresponsabilidades.

- b) Apoya en la aplicación de la Ficha de Información Socioeconómica (FIS) a las familias postulantes.
  - c) Otras que defina y recomiende el Panel Técnico.
- 5) Unidad Ejecutora (UE):
- a) Es responsable de la implementación del Programa.
  - b) Armonizar y coordinar las acciones interinstitucionales para el adecuado cumplimiento de los objetivos establecidos.
  - c) Da seguimiento, monitorea y evalúa el Programa.

#### Artículo 11.—Acceso al Programa.

- 1) La Unidad Ejecutora convoca a la Asamblea de Información y Precalificación a las familias interesadas, la cual será realizada en un centro educativo del área definida como prioritaria.
- 2) En la Asamblea de Información y Precalificación las familias llenan un formulario de postulación y se les indica que deben preparar comprobantes de cumplimiento de criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 5.
- 3) En cada Asamblea de Información y Precalificación realizada se levanta un listado de asistencia con el nombre y firma de los asistentes.
- 4) Funcionarios del IMAS o ATAPs coordinados por la Unidad Ejecutora realizan una visita al domicilio para la aplicación de la Ficha de Información Social (FIS).
- 5) Funcionarios del IMAS procesan la ficha y con base en criterios de puntaje SIPO determinan si cumplen con el requisito de pobreza.
- 6) En la misma visita se solicita a las familias los documentos que permitan confirmar criterios de elegibilidad a saber:
  - a) Carta o certificación del centro educativo: Están efectivamente matriculados en el centro educativo.
  - b) Carta o certificación del o los centros educativos: De que tienen al menos tres años cursados y aprobados en un centro educativo del país. En caso de que el o los centros educativos se encuentren en otro poblado o ciudad deberá presentar una declaración jurada, la cual será posteriormente verificada, y
  - c) Declaración Jurada: De que no están siendo beneficiados por otros programas similares.
- 7) Con todos esos elementos, el IMAS emite un listado con los/as adolescentes y sus familias elegibles como beneficiarios del programa denominada Lista de Elegibles que remite a la Unidad Ejecutora para su análisis y procesamiento.
- 8) La Unidad Ejecutora analiza la información, aleatoriamente comprueba el cumplimiento de criterios de elegibilidad de las familias que integran la Lista de Elegibles.
- 9) Considerando la disponibilidad de recursos financieros se definen los beneficiarios que se publican en el Listado de beneficiarios de fase piloto 2006.
- 10) Se comunica a las familias seleccionadas su designación.
- 11) Se hace público el Listado de beneficiarios de fase piloto 2006.

#### Artículo 12.—Incorporación de familias beneficiarias.

- 1) Una vez verificado que las familias han cumplido con todos los criterios de selección se lleva a cabo la inclusión en el Programa y por tanto, se conforma el Listado de Beneficiarios de la fase piloto 2006.
- 2) Posteriormente, se establece contacto formal con la familia y se define un titular de la familia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.
- 3) El contacto formal con la familia consiste en la explicación sobre el funcionamiento del Programa, las corresponsabilidades y la firma de un Contrato Familia.
- 4) Posteriormente, se registra la incorporación definitiva de las familias, conforme con lo especificado.

#### Artículo 13.—Identificación del titular de la familia beneficiaria.

Para cada familia beneficiaria se identifica a un titular, preferiblemente la madre, quien recibirá directamente las transferencias monetarias.

La identificación de la persona titular de la familia se realiza con base en la información recabada en la visita al hogar y de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- 1) Jefa de familia.
- 2) Madre de los adolescentes de 13 a 17 años beneficiarios del programa.
- 3) Persona mayor de edad que tenga a su cargo el cuidado y alimentación de los adolescentes.

#### Artículo 14.—Mecanismo de entrega de la transferencia.

- 1) **Forma de Pago.** La entrega o giro de la transferencia se realizará mediante el sistema bancario nacional a la cuenta de ahorro del titular de la familia beneficiaria o mediante otros medios de transferencia de los que disponga el IMAS.
- 2) **Mecanismo de Entrega.** La entrega o giro de la transferencia se realizará mediante el sistema bancario nacional a la cuenta de ahorro previamente señalada por la persona titular de la familia beneficiaria.

#### Artículo 15.—Recertificación de las Familias Beneficiarias.

- 1) Una vez registradas las familias como beneficiarias del Programa, lo serán hasta por un máximo de 3 años consecutivos, siempre y cuando la edad de los/as adolescentes esté entre los 13 y 17 y se cumplen con los otros requisitos establece el Programa.

- 2) Cada 3 años se realizará un proceso de recertificación, que consta de las siguientes etapas:

- a) Las familias son informadas sobre el proceso de recertificación.
- b) A las familias se les aplica una encuesta especialmente diseñada para la recertificación, confirmando su participación en el proceso.
- c) Se reevalúan las condiciones socioeconómicas de las familias, y
- d) Se informa a las familias el resultado de la recertificación.

#### Artículo 16.—Seguimiento Operativo, control y auditoría.

- 1) La Unidad Ejecutora con apoyo de El Panel Técnico diseñará un modelo de Seguimiento Operativo del Programa que proporcione información detallada sobre el estado de la operación del Programa, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones, la corrección oportuna de desviaciones operativas y la instrumentación de acciones de corrección y prevención.
- 2) Los asuntos de control y auditoría del programa se regirán por lo establecido en la legislación vigente, y además se diseñará un modelo de auditoría de calidad.
- 3) La Unidad Ejecutora deberá asegurar la adecuada aplicación de una auditoría técnica y financiera anual, externa al Programa.

#### Artículo 17.—Evaluación del Programa.

- 1) La evaluación del Programa es un proceso continuo cuyas actividades están dirigidas al análisis de los resultados e impactos del Programa y su operación.
- 2) Constituye la base de un sistema integral de valoración que permite instrumentar ajustes en el diseño y ejecución del Programa contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas.
- 3) La evaluación se centra en:
  - a) Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas.
  - b) Medir resultados e impactos en el corto, mediano y largo plazo,
  - c) Identificar los resultados e impactos atribuibles al Programa, distinguiendo los efectos asociados a otros factores tanto en la esfera individual, como en la familiar y en el contexto nacional.
  - d) Identificar las sinergias entre los componentes del Programa y de éste con otros programas sociales.
  - e) Analizar la relación costo-efectividad.
  - f) Verificar y analizar la operación del Programa.
  - g) Aportar elementos para el mejoramiento continuo del Programa.
  - h) Proponer recomendaciones tanto de adecuaciones conceptuales al propio Programa, como de política social en lo general.
- 4) La Evaluación es responsabilidad de la Unidad Ejecutora y de la Secretaría Técnica del Sector Social.
- 5) Para el desarrollo de la evaluación es necesaria la participación de los sectores e instituciones involucrados en el Programa.
- 6) Para su implementación, el Panel Técnico elaborará los términos de referencia y el modelo de evaluación del Programa.

Artículo 18.—**Quejas y denuncias.** La atención de quejas, denuncias, peticiones y reconocimientos se puede realizar por tres vías:

- 1) Por escrito: libremente y proporcionando la información indispensable para el curso legal respectivo a cada caso, como es el nombre, firma y número de cédula del denunciante, domicilio exacto, relación de los hechos que denuncia, fecha de envío. Dirigido al director de la Unidad Ejecutora, quien lo canalizará a las instancias responsables.
- 2) Por teléfono: llamando de lunes a viernes a los teléfonos del Programa o al 800-848-436-32.
- 3) Por medios electrónicos a través de las siguientes direcciones: [t.secundaria@mivah.go.cr](mailto:t.secundaria@mivah.go.cr)

Artículo 19.—**Retiro de la Transferencia.** Se suspenderá el giro de la transferencia condicionada, cuando administrativamente se determine, previa audiencia al beneficiario y mediante el procedimiento ordinario, lo siguiente:

- 1) Que el beneficiario obtuvo la transferencia con base en el suministro de datos falsos.
- 2) Que el beneficiario ha variado el destino de los fondos de la transferencia obtenida.
- 3) Que el estudiante injustificadamente no ha asistido a lecciones durante el período cubierto por la transferencia.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales previstas en las disposiciones legales correspondientes, los solicitantes o los beneficiarios de la transferencia condicionada que violen las disposiciones contempladas en el presente artículo, o bien, que se postulen para obtener los beneficios de dicha transferencia o ya la hayan recibido, suministrando información falsa o fraudulenta u ocultando, en forma parcial o total, información esencial, quedarán inhabilitados para postularse para una nueva transferencia durante un período de un año, contado a partir de la fecha en que quede firme la disposición o el acto administrativo que declare tal situación.

Artículo 20.—**Modificaciones.** Se reforma el artículo 5 del Decreto N° 33154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 96 de 19 de mayo del 2006, para que en adelante se lea:

“Artículo 5°—**Instituciones participantes.** Bajo la rectoría del Ministro Rector del Sector Social y de Lucha contra la Pobreza, participarán en este programa el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Instituto Mixto de Ayuda

Social (IMAS), la Dirección de Asignaciones Familiares (DESAF) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).”

Artículo 21.—**Vigencia.** El presente reglamento corresponde a la fase piloto del Programa de Transferencia Monetaria Condicionada establecido por Decreto Ejecutivo N° 33154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH del 8 de mayo del 2006, y su vigencia rige únicamente para el período de julio del 2006 y hasta diciembre del 2006.

Dado en San José, a los ocho días del mes de junio del dos mil seis.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Fernando Zumbado Jiménez; el Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social a. i., Alvaro González Alfaro; el Ministro de la Presidencia a. i., Roberto Thompson Chacón; y el Vicepresidente de la República y Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Kevin Casas Zamora.

Testigos de Honor: Luis Diego Víquez Lizano, Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social.—Eduardo Doryan Garrón, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.—Carlos Sequeira Lépiz, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje.—1 vez.—(Solicitud N° 14387).—C-193620.—(D33203-68553).

N° 33239-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política.

*Considerando:*

Artículo 1°—Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, de conformidad con los artículos 140, incisos 12) y 20), 146 de la Constitución Política y de acuerdo al artículo número 8 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969, aprobada mediante Ley número 7615 del 24 de julio de 1996, el Gobierno de la República de Costa Rica ha tenido a bien confirmar de manera expresa el acto y la firma por parte de la señora Georgina Vargas Pagán, a la sazón Ministra del Instituto Nacional de la Mujer, del Convenio Constitutivo del Consejo de Ministras de la Mujer de Centro América (COMMCA), suscrito por Costa Rica, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el día once de agosto del dos mil cinco.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bruno Stagno Ugarte.—1 vez.—(Solicitud N° 28615).—C-9920.—(D33239-67580).

N° 33244-S-MINAE-MP-MOPT-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
Y LOS MINISTROS DE SALUD, DE AMBIENTE Y ENERGÍA,  
DE LA PRESIDENCIA, DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 50, 146 de la Constitución Política; 25, 27, 121 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4 y 7 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

*Considerando:*

1°—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, correspondiéndole al Ministerio de Salud la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley.

2°—Que el tema de la protección al ambiente ha sido uno de los más destacados en el país, en virtud de la incidencia que tiene en la conservación de la biodiversidad y por la trascendencia en la calidad de la salud pública.

3°—Que el manejo inadecuado de los desechos sólidos en Costa Rica ha tenido una larga data, por lo que, pese a los esfuerzos que se han realizado en los últimos años, se ha causado un importante daño ambiental, que podría llegar a causar daños a la salud de la población.

4°—Que es competencia y responsabilidad de los gobiernos locales atender en sus respectivas comunidades todo lo relacionado con el manejo de los desechos sólidos. Mientras que es una responsabilidad de las distintas instituciones del Gobierno colaborar y apoyar, en el marco de sus propias competencias, a las municipalidades para dar una solución integral al problema.

5°—Que el mal manejo de los desechos sólidos representa uno de los principales problemas a nivel nacional.

6°—Que con el propósito de que exista una adecuada coordinación y articulación de las acciones generales y concretas que se deberán desarrollar para lograr los cometidos planteados, es necesario constituir formalmente una Comisión coordinadora para la búsqueda de alternativas al manejo de los desechos sólidos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Créase la Comisión Coordinadora para la Búsqueda de la Solución Integral del Manejo de los Desechos Sólidos, en adelante “La Comisión”, la cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Servir como instancia coordinadora, conciliadora y de enlace entre los ministerios, las instituciones públicas estatales y no estatales y municipalidades, que tengan participación en cuanto a la problemática y la búsqueda de alternativas viables y sostenibles para el adecuado manejo de los desechos sólidos.
- Coordinar el seguimiento que debe darse a los compromisos adquiridos como consecuencia de su actividad.
- Identificar los distintos elementos generadores del problema para definir una solución integral al problema de los desechos sólidos.
- Proponer políticas en materia de manejo de desechos sólidos en el país.
- Elaborar un plan de acción nacional bianual para abordar el tema del manejo integral de los desechos sólidos.
- Recomendar los lineamientos para el diseño, implementación y su respectiva evaluación, de un sistema integral para el manejo de los desechos sólidos en el país.
- Promover la investigación en nuevas tecnologías y prácticas en materia de manejo de desechos sólidos.
- Desarrollar foros de discusión sobre el tema de manejo de desechos sólidos y protección del medio ambiente.
- Establecer alianzas estratégicas con instituciones, municipalidades y organizaciones, sean estas nacionales o internacionales para la consecución de cooperación técnica y financiera, para el financiamiento de diversas actividades sobre manejo de desechos sólidos.
- Las que resultando atinentes al tema le asigne la Ministra de Salud.

Artículo 2°—La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- La Ministra de Salud, o su representante, quien presidirá.
- El Ministro de la Presidencia, o su representante.
- El Ministro de Ambiente y Energía, o su representante.
- La Ministra de Obras Públicas y Transportes, o su representante.
- El Ministro de Educación Pública, o su representante.
- El Presidente Ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), o su representante.
- El Presidente de la Unión de Gobiernos Locales, o su representante.

La Comisión podrá contar con los asesores necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, lo cual no implica la contratación de personal o de consultorías.

Artículo 3°—El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes potestades:

- Convocar a sesiones y levantar las actas de las sesiones de la Comisión.
- Comunicar las resoluciones de la Comisión.
- Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 4°—**Sesiones y quórum.** La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por su coordinador. El quórum para sesionar válidamente será de la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Si no hubiere quórum, la Comisión podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia, conforme la opinión del Coordinador en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 5°—Las sesiones de la Comisión serán siempre privadas, pero ésta podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general, o bien personas que puedan contribuir con su gestión, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Artículo 6°—No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la totalidad de los miembros presentes.

Artículo 7°—**Actas.** De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas que estuvieron presentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, el contenido de los acuerdos, la forma y resultado de la votación.

Artículo 8°—Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por al menos votación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Comisión.

Las actas serán firmadas por el Presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Los miembros de la Comisión podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

Artículo 9°—En lo no regulado en el presente decreto, rige lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en materia de órganos colegiados.

Artículo 10.—**Derogatoria.** Se deroga el decreto ejecutivo N° 31432-MP-PLAN-MINAE-MS de 10 de octubre del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 216 del 10 de noviembre del 2003.